

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **Sucesión intestada**
Causante: **Juan de los reyes Arévalo Barrantes y Mariela**
 Cuevas de Arévalo
Radicación: **2020-00093**

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante Doctor HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR, donde reclama la inclusión de JUAN DE LOS REYES AREVALO como heredero de la causante MARIELA CUEVAS DE AREVALO, por el tercer orden sucesoral, por ser su esposa, esta sede judicial indica:

En este punto es importante señalar que el tercer orden hereditario se origina cuando faltan las personas que integran los órdenes primero y segundo es decir los descendientes y los ascendientes, en este orden tercero suceden al causante sus hermanos y su cónyuge, la herencia será dividida en dos una mitad para los hermanos y la otra para el cónyuge, a falta de alguno la masa partible será toda para quien concorra (artículo 1047 Código Civil).

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la señora Mariela Cuevas de Arévalo (q.e.p.d), falleció el 23 de noviembre de 2001, quien era casada por lo ritos católicos con el señor Juan de los Reyes Arévalo Barrantes,(q.e.p.d), quien feneció el 01 de diciembre de 2010, y según lo indicado por la parte actora dentro de la listis, no dejó descendientes ni ascendientes, sería su conyugue quien entraría a suceder, según el tercer orden hereditario; sin embargo este no ejerció su derecho de opción, por lo que ingresaría con la figura de trasmisión a ejercer dicho derecho su hijo el señor JUAN DE LOS REYES AREVALO AREVALO.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1014 del Código Civil colombiano que contempla la trasmisión como una forma especial de suceder, pues, para suceder por trasmisión se requiere que el causante de cuya sucesión se origina la asignación haya finado antes de que su asignatario y que este fallezca luego, sin haber ejercitado respecto de la misma su derecho se opción, el cuan encontrándose intacto se trasmite así a su propio heredero.

En razón a lo indicado en párrafos anteriores, se RECONOCE al señor JUAN DE LOS REYES AREVALO AREVALO como heredero de la causante

Mariela Cuevas de Arévalo (q.e.p.d), Por derecho de TRANSMISIÓN, por ser hijo del conyugue señor Juan de los Reyes Arévalo Barrantes (q.e.p.d), toda vez que tiene capacidad y vocación hereditaria y dado que aceptó la herencia de la persona que lo transmite.

Notifíquese.

La Juez,

LUZ ANGELICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**042bac218f98cb17d9ebe831a0382b25f56ba1623ba5eb411d5d71e250771
345**

Documento generado en 21/01/2021 04:55:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**